

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 4927-IX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios

Anexo IX

Jueves 14 de diciembre

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos, así como el artículo 80, 82 numeral 1; 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. Antecedentes.

 Con fecha 10 de octubre de 2017, la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Contenido de las Iniciativas

La iniciativa propone una reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos.

III. Consideraciones

Primera. Para la elaboración del presente dictamen, esta Comisión tomo en consideración varias iniciativas que versaban sobre el mismo tema y que realizaban aportaciones dignas de ser incorporadas en la integración de este dictamen. De tal manera es que esta Comisión reconoce el trabajo y labor de las y el siguiente diputado por contribuir en este dictamen, haciendo una pequeña síntesis de los asuntos que cooperaron en el texto normativo que se propone:

- a) En fecha 7 de junio de 2017, Dip. Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 42 bis y reforma la fracción IV del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la cual propone facultar a la Secretaria de Gobernación para elaborar un protocolo de atención a víctimas en los refugios, así como los lineamientos que estos deben observar para su funcionamiento.
- b) En fecha 7 de junio de 2017, la Dip. Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo
 Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Comisión



Permanente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la que propone que los modelos de atención de las mujeres víctimas de violencia familiar incluyan refugios temporales y viviendas alternativas para las víctimas.

c) En fecha 7 de junio de 2017, el Dip. Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que propone la vinculación de los refugios con diferentes dependencias de la Administración Pública Federal a efecto de que las mujeres víctimas violencia y sus hijas e hijos puedan recibir servicios educativos, prebendas en material laboral como la capacitación y fomentar su acceso a programas o proyectos productivos.

Es asi que, con el objeto de realizar una labor legislativa responsable, las mismas fueron tomadas en cuenta para la elaboración de este dictamen, lo que se reafirma con el análisis y estudio de las iniciativas señaladas en el numeral anterior.

Segunda. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados



internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". 1

Es decir; el marco constitucional define la protección de los derechos de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley..."2

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Tercera. La responsabilidad de la atención a las mujeres en situación de violencia, así como de sus hijas e hijos es obligación del estado mexicano. Al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida comúnmente como "Belém do Pará" se consideran conforme a la

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



reforma constitucional del año 2011, Ley Suprema de toda la Unión, se comprometió a sancionar y eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales y políticas públicas para ese fin.

De estos instrumentos se destacan diversas acciones concernientes a la obligación del estado mexicano para avanzar en temas de eliminación de la violencia y discriminación en contra de la mujer asi como los medios para proveer seguridad a las mujeres víctimas, que es el fondo del tema de las iniciativas en análisis, por ejemplo, se pueden mencionar los Artículos 7° y 8° de la Convención de Belém do Pará como responsabilidades del estado mexicano:

Artículo 7.

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. a h. ...3

Artículo 8.

a. a c. ...

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. ...

³ http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html



f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. a i. ...4

Asimismo, y en seguimiento a los compromisos de México en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y de las Recomendaciones del Comité CEDAW que en el numeral 19, inciso e) mencionan:

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia.⁵

Cuarta. En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH) 2011⁶ dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se aprecia la situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país, a través de la publicación de los siguientes datos:

1. De un total de 24 millones 566 mil 381 mujeres entrevistadas para este estudio, se registra que 11 millones 18 mil 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal, cifra que revela un alto índice de violencia al representar casi al 50% de las entrevistadas.

6 http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convenciones/Nota.pdf

⁴ http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

⁵http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf



- 2. Los casos de violencia física, que entraña el uso intencional de la fuerza para perjudicar la integridad física de la mujer, afectan a las mujeres casadas o en unión libre a lo largo de su relación ya que ascienden a 2 millones 842 mil 309, es decir, un 25.8% del total de mujeres violentadas, aunque es necesario destacar que dicho grupo pudo ser objeto de una o más formas y modalidades de violencia en ese mismo periodo.
- 3. En el ámbito privado también se cometen agresiones sexuales, que era una de las prácticas más habituales de la violencia de género y de las que menos se denuncia. Es de notar que la cantidad de mujeres casadas o en unión libre que han sufrido esta experiencia suma cerca de 1 millón 288 mil 793, lo que representa un 11.7% del total de mujeres que sufren algún tipo de maltrato a lo largo de su relación conyugal.
- 4. Otra forma de violencia es la económica, que se utiliza como medio de dominación y que consiste en negar a las mujeres el acceso o control de los recursos monetarios básicos, el chantaje, manipulación económica, limitar su capacidad para trabajar, apropiarse y/o despojarla de sus bienes. En este rubro, se reporta un 56.4% de mexicanas casadas o en unión libre que han padecido algún episodio de violencia económica, lo que suma un total de 6 millones 201 mil 767 mujeres.
- 5. Los indicadores muestran que, de los cuatro tipos de violencia, la más representativa es la emocional, pues a nivel nacional se da un total de 9 millones 826 mil 235 de mujeres casadas o en unión libre que padecen de este tipo de abusos por parte de su pareja en el transcurso de su relación, es decir, 89.2%.
- 6. De igual manera se reporta que 16.2% de mujeres casadas o en unión libre han sido violentadas por su pareja sufriendo agresiones consideradas de gravedad. Esto significa la existencia de un total de 1 millón 785 mil 469 víctimas graves, en cuyos hogares este tipo de hechos crean un entorno tóxico con efectos que pueden afectar el sano desarrollo emocional de hijos y familiares.



La violencia de pareja se reproduce como una forma de convivencia que se auto justifica en las tradiciones culturales de la sociedad.

Estas estadísticas de violencia contra las mujeres se encuentran plenamente explicadas en la Encuesta Nacional de Exclusión, Tolerancia y Violencia en las Escuelas Públicas de Nivel Medio Superior de 2008, puesto que evidenció que 16.3% de hombres jóvenes consideran que la violencia forma parte de la naturaleza humana y 13% cree que los hombres golpean a las mujeres por instinto, de estos resultados se concluye que las conductas constitutivas de delitos por razones de género se presentan como resultado de fenómenos sociales de una estructura cultural generadora de violencia y discriminación basada en función del género que permea el tejido social en su totalidad, ya que no diferencia estatus económico, religioso, etcétera, por lo que es necesario implementar políticas públicas que busquen concientizar a la sociedad para acotar las actitudes tradicionalistas que inciden en un trato discriminatorio y violento en contra de la mujer.

La violencia familiar tiene que analizarse como un problema de violación de derechos, de reconocer y proporcionar mayores espacios de protección, pero también de mayores herramientas que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no como un problema privado y normal en la estructura familiar.

Quinta. Una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado mexicano, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal manera que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Como consecuencia de ello el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mexicanas, incluyendo la más extrema y grave, los atentados en contra de su integridad física o su vida.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De tal forma, todas las acciones que establece la Ley y que se deriven de ella se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Como resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la instalación de refugios. Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos, que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, la asistencia y el desempeño escolar de las hijas e hijos, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

El objetivo de los refugios es, en primera etapa, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres, de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.

Sin embargo, aun cuando estos espacios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

Para tal efecto, las iniciativas en conjunto tienen por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada.

Sexta. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, establecen las bases mínimas para el funcionamiento de los refugios, para que los servicios que éstos prestan sean eficientes, eficaces e integrales en la atención

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

a las víctimas de violencia; entre estos lineamientos se encuentra el de velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar apoyo psicológico, servicio médico, brindar asesoría jurídica, así como prestar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, con funcionamiento durante las 24 horas, los 365 días del año de manera gratuita y su ubicación no debe ser publica por seguridad de las usuarias, de sus hijas e hijos.



De igual manera se señalan las características del refugio como un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan estos servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, quienes pueden permanecer por hasta tres meses, según las necesidades de cada caso. Su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para que tomen sus propias decisiones.

Aun cuando la ley contempla la existencia de los refugios es necesario ampliar los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia y garantizar los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

Si bien ha habido esfuerzos para generar un estándar de atención en los refugios, en 2006 se realizó el encuentro interamericano denominado Hacia la Consolidación de un Modelo de Atención a Refugios, el cual coincide en que es urgente reforzar las

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

estructuras de los refugios ante la realidad de violencia que viven las mujeres y que revelan las estadísticas. Ante este escenario, es necesario que las víctimas de violencia cuenten con un refugio apto para recibirlas en etapa crítica, a fin de poder recuperarse física y psicológicamente de los daños que sufran como consecuencia de la violencia, con el objetivo de empoderarse. Todo ello a través de una intervención integral, multidisciplinaria, con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y multiculturalidad.

Asimismo en el año 2012 el Instituto Nacional de las Mujeres presento su "Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos" en el cual se establecen los requisitos y condiciones básicas con que deben contar los refugios para poder brindar atención a las víctimas y que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deben funcionar con base en el modelo de atención mencionado, una vez haya sido acordado de manera conjunta por el INMUJERES, en coordinación con las dependencias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Como lo establece la Norma Oficial Mexicana Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención NOM-046-SSA2-2005 se define al refugio como "al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público."8

De acuerdo a lo anterior existen diversas disposiciones que el presente dictamen busca estandarizar para el funcionamiento de los refugios, reforzando su condición de espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, con el propósito de que se recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf

⁸ http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/VIOLE1B.PDF



el fin de que una vez concluida su estancia en el refugio sean capaces de ejercer la toma decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por si mismas un plan de vida libre de violencia.

Sexta. Esta Comisión de Igualdad de Género presenta el siguiente cuadro comparativo para análisis y estudio de las iniciativas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVAS	TEXTO PROPUESTO
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. a V VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.	VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios temporales para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y	I. a VI
NO TIENE CORRELATIVO	VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y sus hijas e	VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso,



	hijos, en lo que ésta logra en un tiempo razonable su independencia económica.	sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses.
		VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación
ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:	ARTÍCULO 42	ARTÍCULO 42
I. a IX	I. a IX	I. a XIV
NO TIENE CORRELATIVO	IX Bis. Elaborar un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento;	XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
X. a XV	X. a XV	XVI
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social
ARTÍCULO 43 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:	Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:	Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:
l. a VI	I. a VI	I. a VI
NO TIENE CORRELATIVO	VII. Brindar información y apoyar el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia, residentes de los refugios;	VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;
VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	VIII. a X	VIII. a X



<u> </u>		
VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y		
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	,,	
Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública	Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública	Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública
ARTÍCULO 45 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. a IV	I. a IV	I. a IV
NO TIENE CORRELATIVO	V. Promover la vinculación de las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas residentes de los refugios, con programas de educación básica, media superior, superior o técnica en alguna institución de educación pública, a efecto de que ejerzan su derecho a la educación y continúen su formación escolar;	V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;
NO TIENE CORRELATIVO	VI. Diseñar los programas de recuperación escolar que podrán impartirse en los refugios, dirigidos a permitir la conclusión del año escolar a las hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia, que como consecuencia de dicha situación o por su traslado al refugio, dejaron de asistir a la escuela o no se encuentran, física o psicológicamente, posibilitados para ello;	VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio.
NO TIENE CORRELATIVO	VII. Garantizar, a través de la coordinación con las autoridades escolares competentes de las entidades federativas o de la Ciudad de México, la escolarización inmediata de los hijos e hijas menores	VII. a XI
HERE COMMERMINO	as .se .njee e mjao menere	1



	de las mujeres alojadas en los refugios, o de aquéllos que hayan cambiado de residencia, una vez concluida su estancia en ellos; así como la implementación de los programas de recuperación escolar a que hace referencia la fracción anterior;	
V. a XVI	VIII. a XIX	XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
		XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XVII. a XVIII
Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social		Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
I. a V	I. a V	I. a V
NO TIENE CORRELATIVO	VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el derecho a la reducción o a la restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un	VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;



	máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;	
NO TIENE CORRELATIVO	VII. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y, en caso de que así lo soliciten, el apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaría;	VII. a X
VI. a IX Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	VIII. a XI Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:	ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:	ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:
I. a V	I. a IV	I. a IV
NO TIENE CORRELATIVO	V. Brindar información y apoyar el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios;	V. Brindar información para el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;
V. a VIII	VI. a IX	VI. a IX
Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres		Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres
ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 48	ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. a III	I. a III	I. a III
IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;	IV. Colaborar con la Secretaría de Gobernación en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;	IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaria de Gobernación en la



		elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.
V. a X	V. a X	V. a X
Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas	Sección Novena. De las Entidades Federativas	Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a X	I. a X	
	=	X. Impulsar la creación y operación refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
NO TIENE CORRELATIVO	XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar la escolarización inmediata de los hijos e hijas que se vean afectados por el traslado a un refugio o por un cambio de residencia derivada de la situación de violencia intrafamiliar;	XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan.
XI. a XXV	XII. a XXVI	XII. a XXVI
CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA		CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
ARTÍCULO 54 Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:	ARTÍCULO 54 Corresponde a los refugios, proporcionar atención integral a la violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género con la finalidad de:	ARTÍCULO 54 Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:
l. Aplicar el Programa;	I. Aplicar el Programa;	Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en



		refugios para víctimas y sus hijas e hijos;
II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;		II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos,
NO TIENE CORRELATIVO	II. Proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos;	III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;
III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;	II. Proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada;	IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;
IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;	III. Proporcionar acompañamiento y representación jurídica;	V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;	IV. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;	VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y
VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y	V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;	,1
VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.	VI. Contar con personal de seguridad pública o privada, las 24 horas del día, los 365 días del año;	
	VII. Realizar, todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren habitando en ellos.	VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios.
ARTÍCULO 55 Los refugios deberán ser lugares seguros	ARTÍCULO 55 Los Refugios son espacios	ARTÍCULO 55 Los refugios son espacios



para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin salvaguardar de integridad física emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento ciudadanía.

seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.

Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.

Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento.

Deberán apegar SII operatividad al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Muieres víctimas de violencia v sus hijas e hijos", previsto en la Norma Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.



<u></u>		
-	Oficial Mexicana de la materia.	
**	ARTICULO 55 BIS El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público y con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y servicios de rescate para mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia.	ARTICULO 55 BIS El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, atención, orientación jurídica, médica y psicológica de emergencia a víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos.
	En él se impartirán preferentemente: consultoría psicológica, orientación, atención jurídica, gestoría de servicios médicos y sociales, con servicio de atención las 24 horas, todo el año.	canalizar al refugio a
	Es el filtro para dar refugio a las mujeres y en su caso, sus hijas e hijos que lo requieran de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia que la presente ley contempla.	Los Centros de Atención
	Los Centros de Atención Externa, deberán contar con presupuesto anual suficiente para la sustentabilidad y permanencia de los mismos.	
	CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	is .
ARTÍCULO 56 Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:	Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:	ARTÍCULO 56 Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:
I. a III	I. a VII	I. a III



IV. Servicio médico;		IV. Servicio y atención médica primaria, en caso de requerir atención médica especializada, orientación respecto de la instancia de salud competente;
V. Asesoría jurídica;	11 a	V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;
VI. Apoyo psicológico;		VI. Atención psicológica especializada;
VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;		VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;
NO TIENE CORRELATIVO	VIII. Vinculación de las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas mayores de edad, con programas de educación básica, media superior, superior o técnica de alguna institución de educación pública, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;	básica y media superior, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad
	En caso de que la mujer víctima de violencia sea menor de edad, conforme a lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo cuarto constitucional, la autoridad competente deberá ordenar al padre, madre o tutor su reingreso al sistema educativo, bajo la modalidad que corresponda, pudiendo ser la establecida en la fracción XII del presente artículo.	En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá

corresponda, promover

encaminados a recuperar

programas



		los rezagos en el aprovechamiento escolar de los álumnos.
VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y	IX. Programas de capacitación impartidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por alguna organización de la sociedad civil avalada por ésta, para que puedan adquirir los conocimientos o las herramientas necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;	IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;
IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.	X. Bolsa de trabajo, otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.	X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;
NO TIENE CORRELATIVO	XI. Información y apoyo para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y todas aquéllas que lleven a cabo este tipo de acciones, con la finalidad de que las mujeres víctimas cuenten con opciones de ingreso temporal o permanente;	XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de las Rurbles Indígenas
NO TIENE CORRELATIVO	XII. Programas de recuperación escolar, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, para que aquellas hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia, que como consecuencia de dicha	de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio; XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a que pueden acceder para adquirir vivienda propia.



	situación o por su traslado al refugio, hayan dejado de asistir a la escuela o no se encuentren, física o psicológicamente, posibilitados para ello, no pierdan el año escolar.	
	Para ello, los refugios deberán destinar un espacio adecuado para que las autoridades educativas impartan dichos programas.	
NO TIENE CORRELATIVO	XIII. Información sobre el derecho que le asiste para reducir o reestructurar su tiempo de trabajo, para la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, por un máximo de tres meses; así como para el cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;	
	Para ello, el refugio deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	
ARTÍCULO 57 La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.	ARTÍCULO 57 La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser de hasta tres meses, menos o más, en el caso de que sea por más tiempo, podrá ser por las siguientes causas:	ARTÍCULO 57 La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:
	Persista su situación de riesgo;	Persista la situación de riesgo;
	2. Su situación personal así lo demande, o	Su situación física o psicológica así lo demande, o
	Se encuentre sujeta a un trámite migratorio	3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio.
	La permanencia puede variar conforme a la evaluación de las víctimas,	En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto



	por parte del personal del refugio, el cual podrá tomar las medidas necesarias a fin de favorecer su recuperación. En ningún caso se podrá	subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.
	mantener a las víctimas de violencia en contra de su voluntad.	2
ARTÍCULO 58 Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.	ARTÍCULO 58- En los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, solas o en compañía de sus hijas e hijos, menores de 18 años de edad; que previa valoración y referenciación por el Centro de Atención Externa, se encuentran en situación de alto riesgo, carezcan de redes de apoyo o estas se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, otorgando los servicios sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad que no vulnere la vida de quien solicita el ingreso ni de la población residente, se deberán considerar los siguientes	ARTÍCULO 58 Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:
	aspectos: I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;	I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;



II. En caso de mujeres menores de edad cuya vida se encuentre en riesgo por violencia familiar y/o en razón de género, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre tutor legalmente designado o por quien eierza la patria potestad, así como de la Fiscalía del Menor y de la familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del juez competente, y, en su caso, por el Ministerio Público como medida precautoria;

II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada de la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o quarda y custodia: y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurias Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público.

III. La admisión de los hijos varones mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo del Refugio, en caso de existir alto riesgo para el menor y que el Refugio no cuente con la infraestructura optima, se canalizará a una instancia que pueda resquardarlo mientras que su madre y hermanas/os permanezcan en el refugio;

III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad;

IV. Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática severa de enfermedad fisca, trastorno psiquiátrico y/o adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes como un paso previo a para su ingreso al refugio.

IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio, y

V. El ingreso al refugio deberá ser respaldado con una carta de canalización del Centro de Atención

V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la



	Externa o de cualquier Instancia Especializada en Violencia Familiar, previa valoración integral del caso.	
ARTÍCULO 59 En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.	ARTÍCULO 59. El personal que labore en los Refugios y en los Centros de Atención Externa deberán observar lo siguiente y contar con:	ARTÍCULO 59
	I. Capacitación en atención a la violencia familiar con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad;	
	II. Título y cédula profesional correspondiente a su especialidad. En aquellos Estados en que no exista la licenciatura, podrán ser personal técnico;	W T
	III. Experiencia comprobada de dos años en el tema;	
	IV. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los Refugios, podrá proporcionar información a terceros sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentran en ellos, por lo que deberán abstenerse de mandar cualquier tipo de notificación al domicilio del Refugio;	
	V. Toda persona que colabore en los Refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del Refugio, así como la identidad y los datos personales de las	



	víctimas. En caso de requerir fotografías estás deberán proteger el rostro de las víctimas; VI. Las disposiciones previstas en la Ley Federal	
5-	de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Ley General de Victimas y;	
	VII. La contravención a las anteriores disposiciones, tratándose de servidoras o servidores públicos, serán sancionados/as conforme a la Ley Federal de	
	Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el caso de las y los profesionales que presten sus servicios en los	
	refugios, se sancionaran de conformidad con la ley de la materia. ARTÍCULO 59 BIS Los	ARTÍCULO 59 BIS Los
	Refugios funcionaran:	refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al Modelo de Atención en los Refugios para las víctimas de violencia.
	l. Los 365 días del año y las 24 horas del día;	
	II. Con base al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos";	u u
	III. Con presupuesto claramente etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;	
	IV. Por medio de la regulación de una Norma	



Oficial Mexicana para	
Refugios que estandarice	
su operatividad,	
permanencia y la calidad de	
 sus servicios y atenciones.	
ARTÍCULO 59 TER Es	
obligación del gobierno	
federal, de los estados, de	
los municipios y de la	
Ciudad de México,	
garantizar para las víctimas	
que requieren de espacios	
seguros de protección, así	
como de promoción del	
empoderamiento y	
ciudadanía:	
#	
I. Impulsar la creación,	
sustentabilidad y	
sostenibilidad de Centros	
de Atención Externa, Casas	
de Emergencia, Refugios y	
Casas de Transición	
respondiendo a la demanda	
real de las víctimas;	
rour do las Troullias,	
II. Instalar unidades	
móviles de prevención y	
atención de la violencia	
familiar y/o de género en	
 los municipios de difícil	
acceso;	
acceso,	
III. Destinar el presupuesto	
etiquetado permanente	
necesario para su	*
profesionalización y;	
IV. Otorgar las	.00
prestaciones mínimas de la	=
Ley para los equipos	
multidisciplinarios.	
 ARTÍCULO 59 QUATÉR	
Corresponde al gobierno	
federal, de los estados, de	
los municipios y de la	
Ciudad de México,	
garantizar a las victimas la	
no repetición del acto, a	
través del impulso y	
creación de políticas	=======================================
públicas ajustadas a las	
realidades nacionales y a	
las dimensiones étnico-	



culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:

- I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;
- II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;
- III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;
- IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se hayan visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;
- V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las inasistencias a causa de la violencia vivida;
- VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;
- VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica



y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;

VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;

IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.

Séptima. Como se puede apreciar, la existencia de los refugios obedece a una necesidad social y en específico de las mujeres en situación de violencia, que necesitan la prestación de servicios especializados que las ayuden a afrontar las situaciones que viven y busquen reparar el daño que estas sufren con motivo de la violencia a la que se ven expuestas. Es así que los mismos deben presentar un modelo generalizado para su funcionamiento, que provea de todas las bases y servicios para que los mismos puedan prestar el auxilio a las mujeres y sus hijas e hijos que así lo requieran.

Octava. Con motivo de las aportaciones vertidas en las iniciativas que se comentan en este dictamen y, con el compromiso de llevar cabo una labor legislativa en pro de los derechos humanos de la mujer, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de conocer las necesidades de los refugios en el funcionamiento cotidiano y las áreas de oportunidad que se presentan para poder mejorar la normatividad establecida, así como analizar el texto vigente para atender a la experiencia de quienes aplican la norma y los modelos vigentes de atención.

De esta forma, se solicitó mediante oficio de la presidencia a diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, la comparecencia de servidores públicos y especialistas relacionadas con el tema, que



detentaran la capacidad de emitir una opinión técnica especializada sobre el texto que se propone en las diversas iniciativas.

La relación de las y los asistentes, así como la dependencia a la cual pertenecen, es la siguiente:

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE
Comisión Nacional para Prevenir y	Mtra. Katia Chávez León, Directora
Erradicar la Violencia contra las Mujeres	General Adjunta
Secretaria de Gobernación	Mtro. Felipe Ugalde, Subdirector de
	Enlace Legislativo
Instituto Nacional de las Mujeres	Lic. Guadalupe Díaz Estrada, Directora
	General de Transversalización de la
	Perspectiva de Género
Secretaria de Salud	Lic. Alberto Santaella Solís, Director de
	Violencia Intrafamiliar del Centro de
	Estudios de Equidad de Genero
Secretaria de Educación Pública	Lic. Laura Fuentes, Enlace con la
	Cámara de Diputados
Secretaria del Trabajo y Previsión Social	Lic. Raúl Anell Moreno, Director de
- 5	Igualdad Laboral
	Lic. Rosa Escartín, Subdirectora para la
	Igualdad Laboral de las Mujeres
Sistema Nacional para el Desarrollo	Lic. Brenda Mondragón, Subdirectora de
Integral de la Familia	Seguimiento y Desarrollo Programático
	Lic. José Herrera, Director de Desarrollo
	Normativo
Red Nacional de Refugios	Lic. Wendy Figueroa
	Directora

Como resultado de las referidas mesas de trabajo realizadas en conjunto con las dependencias y organizaciones de la sociedad civil, se retroalimentaron las propuestas vertidas en las iniciativas buscando, ante todo, implementar aquellas que representaran un trato más benéfico e integral para las víctimas de violencia, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la seguridad. Entre las que se pueden destacar las que a continuación se enumeran:

 El principal objetivo de la iniciativa es dotar de un marco normativo adecuado a los Refugios, como fue expresado por la Lic. Wendy Figueroa, Directora de la Red Nacional de Refugios organización de la sociedad civil, que

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

opera refugios para mujeres víctimas en la Republica y que expresó su interés por adecuar la Ley a la realidad que enfrentan miles de mujeres.

- 2. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente reforma, se tomarán de los presupuestos de cada dependencia o entidad federativa de acuerdo a sus asignaciones presupuestales, esto en virtud de que la Secretaria de Hacienda informó que las nuevas disposiciones se encuentran contempladas dentro de las obligaciones de cada dependencia y la Ley conmina a las entidades federativas a destinar los recursos necesarios para atender estos temas.
- 3. Se promueve la vivienda provisional para las mujeres víctimas y, en su caso a sus hijas e hijos, con la intención de salvaguardar su integridad física y psicológica, esto para establecer un preámbulo no obligatorio que posteriormente permitirá incluir dentro de la ley a las casas de transición como figura específica, lo cual da margen a las entidades federativas que presentan un avance en la materia y a su vez abre una opción para aquellas que desconocen la figura o la implementación de este tipo de políticas públicas.
- 4. Se fomentan las alternativas laborales para las mujeres víctimas, con el objeto de que al entrar a un refugio no pierdan su empleo, con la finalidad de asegurar su estabilidad laboral y medios de subsistencia, en este punto se propuso una licencia por violencia con goce de sueldo pero su impacto presupuestal, estimado por las Secretarias de Hacienda y Trabajo y Previsión Social es inviable, por ello se planteó un texto que contemple dicha situación sin contemplar por el momento el goce de sueldo.
- 5. Se obliga a la Secretaria de Desarrollo Social y a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que informen a las residentes de los refugios, sobre los programas sociales con que cuentan para promover su adhesión a los mismos, ello en atención a la situación de peligro que una mujer residente del refugio experimenta y que puede poner en peligro su vida e integridad si tuviera que desplazarse o salir del refugio por cualquier situación.
- 6. Se faculta a la Secretaria de Educación Pública para ofrecer alternativas a las mujeres residentes, sus hijas e hijos, para que no pierdan ciclos escolares por situaciones de violencia o, en su caso, acceder a programas de recuperación y regularización escolar, con el objetivo de que concluyan la

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

educación básica y media superior; este texto fue propuesto por la Lic. Laura Fuentes, que es enlace Legislativo de la Secretaria de Educación Pública y denotaba la disposición de la Secretaria para dar cumplimiento pleno al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

- 7. Se establece que los refugios proporcionarán servicios especializados a las residentes que faciliten su recuperación física y psicológica, con el objeto de reinsertarla en la vida pública y privada, si bien el texto ya se encontraba considerado de forma implícita dentro de la Ley, la Red Nacional de Refugios converge en la necesidad de asegurar la especialización del personal que labora en los mismos, ya que es menester ofrecer servicios adecuados para las víctimas de violencia.
- 8. Se establece que los refugios contarán con personal de seguridad que garantice la seguridad de las víctimas y de quienes laboren en el mismo; como aportación de la Red Nacional de Refugios que consciente de la necesidad de contar con elementos de seguridad que salvaguarden a las personas que trabajan en dichos refugios, así como de aquellas que residen en los mismos.
- 9. Se define a los refugios como lugares seguros, privados y anónimos para seguridad de las residentes y de quienes laboren en los mismos, así como por protección se señala expresamente la privacidad de los datos de las residentes, que no podrán ser conocidos salvo mandato judicial.
- 10. Se le da operatividad necesaria a los Centros de Atención Externa para que funjan como rama publica de los refugios y canalicen a las mujeres víctimas a los refugios.
- 11. El dictamen cuenta con la anuencia de la Secretaria de Gobernación y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para aprobarse en sus términos.
- 12. Se da el marco normativo específico para todos los servicios que ofrece el refugio y la calidad en que deben ser proporcionados a las mujeres residentes, a través de la aprobación de los lineamientos para su funcionamiento.

Novena. Con motivo de las mesas de trabajo que se realización con anterioridad, de nueva cuenta se buscó el consenso para realizar una segunda ronda de discusión y aportaciones sobre el tema, versando sobre el proyecto de dictamen emanado de la última reunión de trabajo, es así que se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo para



abordar esta propuesta de dictamen, restringiendo los comentarios únicamente a los artículos que se pretendían modificar, esto en aras de acotar y enfocar la discusión de tal manera que el texto final, que se presenta más adelante, cuenta con la aportación de las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género asistentes, así como de las y los representantes de las dependencias de la administración pública federal y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE
Instituto Nacional de las Mujeres	Lic. Guadalupe Díaz Estrada Directora General de Transversalizacion de la Perspectiva de Género
Secretaria de Gobernación - CONAVIM	Mtra. Katia Chávez León Directora General Adjunta
Secretaria de Hacienda y Crédito Publico	Lic. Luis Daniel Rojas Sánchez Director de Normas Presupuestarias
Secretaria del Trabajo y Previsión Social	Lic. Rosa Amelia Escartín Rodríguez Subdirectora para la Igualdad Laboral de las Mujeres
Secretaria de educación Pública	Lic. José Juan Guzmán Camacho Director de Proyectos Jurídicos Especiales
Secretaria de Salud	Dra. Aurora del Rio Zolezzi Directora General Adjunta de Equidad de Género
Secretaria de Desarrollo Social	Lic. María Antonia González Castillo Directora General Adjunta de Igualdad de Género del INDESOL
Red Nacional de Refugios A.C.	Lic. Wendy Haydee Figueroa Directora de la Red Nacional de Refugios

De igual manera a esta reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género asistieron un total de 8 integrantes de la Comisión, quienes expresaron sus dudas y comentarios respecto al texto que se propone para que fuesen solventadas por los asistentes, quedando la propuesta como a continuación se transcribe:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO MESA DE TRABAJO
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las	



víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:		
I. a VI	I. a VI	
VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses.	VII	
VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.	VIII	
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación	
ARTÍCULO 42	ARTÍCULO 42	
I. a XIV	I. a XIV	
XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema, y	XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención aprobado por el Sistema, y	
XVI	XVI	
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social	
Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:	Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:	
I. a VI	I. a VI	
VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;	VII	
VIII. a X	VIII. a X	
Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública	Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública	
ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	
I. a IV	I. a IV	
V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades	V	



federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;	
VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio.	VI
VII. a XI	VII. a XI
XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;	XII
XIII. a XV	XIII. a XV
XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	XVI
XVII. y XVIII	XVII. y XVIII
	Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:	ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
I. a V	I. a V
VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el derecho a la reducción o a la restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;	VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;
VII. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el	VII. a X



acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y, en caso de que así lo soliciten, el apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaría;	
VIII. a X	
Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:	ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:
I. a IV	I. a IV
V. Brindar información para el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;	V. Brindar información para facilitar el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;
VI. a IX Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres	VI. a IX Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres
ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. a III	I. a III
IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.	IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios,—así como con la-Secretaria de Gobernación en la elaboración de los lineamientos para—su funcionamiento.
	V. a X
Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas	Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a X	I. a X
XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan.	XI
XII	XII



XIII. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;	XIII
XIV. a XXVI	XIV. a XXVI
CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
ARTÍCULO 54 Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:	ARTÍCULO 54
I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para víctimas y sus hijas e hijos;	I. a VI
II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos,	
III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;	
IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;	
V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;	
VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y	
VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios.	VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda.
ARTÍCULO 55 Los refugios son espacios seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.	ARTÍCULO 55



La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial. Las personas que laboren, habiten o	
participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.	
Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.	•••
ARTICULO 55 BIS El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, atención, orientación jurídica, médica y psicológica de emergencia a víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos.	ARTICULO 55 BIS El Centro de Atención Externa es un espacio público que proporciona de forma gratuita, orientación jurídica, atención psicológica de emergencia y, en su caso, servicios de canalización a las instituciones de salud correspondientes a las víctimas, sus hijas e hijos.
Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.	
Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.	
ARTÍCULO 56 Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:	ARTÍCULO 56
I. a III	I. a III
IV. Servicio y atención médica primaria, en caso de requerir atención médica especializada, orientación respecto de la instancia de salud competente;	IV. Gestionar el acceso a los servicios de salud correspondientes y establecer convenios de colaboración con las entidades del Sistema Nacional de Salud para la atención de las víctimas;
 V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal; 	V



VI. Atención psicológica especializada;	VI
VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;	VII
VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda;	VIII
En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.	,
IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;	IX
X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;	X
XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;	XI
XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a los que pueden acceder para adquirir vivienda propia.	XII



ARTÍCULO 57 La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:	ARTÍCULO 57
1. Persista su situación de riesgo;	Persista la situación de riesgo que motivó su ingreso al refugio;
2. Su situación física o psicológica así lo demande, o	2
3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio.	3
En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.	
ARTÍCULO 58 Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:	ARTÍCULO 58
I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;	l
II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada por la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público.	II
III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad;	III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad;
IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios	IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios de salud correspondientes para ingresar al refugio, y



correspondientes para poder ingresar al refugio, y V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.	V
ARTÍCULO 59 BIS Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al Modelo de Atención en los Refugios para las víctimas de violencia.	ARTÍCULO 59 BIS Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al modelo de atención aprobado por el Sistema.

Decima. Mediante oficio número CIG/LXIII/0084/2017, esta Comisión solicitó un estudio de valoración de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con objeto de analizar en el ámbito presupuestario el presente dictamen y sus posible repercusiones en el erario público, dicho estudio fue remitido a esta Comisión por oficio número CEFP/DG/0150/17 y en el mismo se realiza el análisis detallado de cada enunciado normativo propuesto, siendo la conclusión general del mismo, la siguiente:

"Una vez analizado el contenido del Decreto se determinó que su eventual aprobación no implica impacto presupuestario sobre el erario federal, derivado de que en lo general hace referencia a elementos que ya forman parte de la normatividad vigente, o bien su atención por parte de las dependencias u organismos correspondientes, por formar parte del ámbito de su competencia no requeriría de recursos adicionales del erario federal, ya que se asume que estos cuentan con la estructura organizacional necesaria para su atención.

No se omite señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece para el cumplimiento de la misma, una "visión transversal" en la que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia."

En este sentido, el presente dictamen ha logrado un consenso suficiente y necesario para poder decantarse en el sentido en que se emite, de tal manera, la Comisión

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

coincide en que deben propiciarse los cambios propuestos en la legislación actual para responder de manera efectiva ante la realidad social que viven día a día las mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EN MATERIA DE REFUGIOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 45, fracciones X y XIV; 49, fracción XII; el Capítulo V del Título III, para quedar como "De los Refugios para las Mujeres Víctimas de Violencia"; 54 y 55; se adicionan una fracción VII y VIII al artículo 18; una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 42; una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 43; una fracción V y VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 45; una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 46 Bis; una fracción V, recorriéndose las subsecuentes al artículo 46 Ter; una fracción XI, al artículo 49; tres párrafos al artículo 55 y un artículo 55 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima;

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia;

VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses, y

VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención aprobado por el Sistema, y

XVI. ...

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. a VI. ...

VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a IV. ...

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;

VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio;

VII. a XI. ...

XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XIII. a XV. ...

XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVII. y XVIII. ...

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a V. ...

VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;

	COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
CÁMARA DE LXIII LEGIS	
	VII. a X
	ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:
	I. a IV
8	V. Brindar información para facilitar el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;
	VI. a IX
	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
	I. a X

XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan;

XII. ...

XIII. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;

XIV. a XXVI. ...

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



ARTÍCULO 54. Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para víctimas y sus hijas e hijos;
- II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos;
- III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;
- IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;
- V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 55. Los refugios son espacios seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.

Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.

ARTICULO 55 Bis. El Centro de Atención Externa es un espacio público que proporciona de forma gratuita, orientación jurídica, atención psicológica de emergencia y, en su caso, servicios de canalización a las instituciones de salud correspondientes a las víctimas, sus hijas e hijos.

Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.

Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a III. ...

IV. Gestionar el acceso a los servicios de salud correspondientes y establecer convenios de colaboración con las entidades del Sistema Nacional de Salud para la atención de las víctimas;

V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;

VI. Atención psicológica especializada;

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;

VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda.

En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;

X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;

XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;

XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a los que pueden acceder para adquirir vivienda propia.

ARTÍCULO 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- I. Persista la situación de riesgo que motivó su ingreso al refugio;
- II. Su situación física o psicológica así lo demande, o
- III. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio.

En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 58. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;
- II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada por la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público;
- III. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio, y
- IV. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.

ARTÍCULO 59 Bis. Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al modelo de atención aprobado por el Sistema.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco	1/1/		
Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza	John Hum		
Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado	R. Sum C.		
Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo	And the second	T 1	
Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano	James Salins		

Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
Dip. Fed. Karina Padilla Ávila	,	2	
Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta	Man de la companya della companya de		er.
Dip. Fed. Nancy López Ruíz	AP.		
Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila			

Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Jung ages in !	
Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo		
Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello		
Dip. Fed. Ana María Boone Godoy	200re-	¥
Dip. Fed. Gretel Culin Jaime	8	ji
Dip. Fed. David Gerson García Calderón		

Dip. Fed. Patricia García García		
Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama		
Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas		
Dip. Fed. Irma Rebeca López López	All Sojes &	
Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra		ii.
Dip. Janette Ovando Reazola		

13

Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina	Durfi fills			
Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez				
Dip. Fed. Concepción Villa González	Contepa for the)		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, Morena; José Clemente Castañeda Hoeflich, Movimiento Ciudadano; Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/